TEXTO DEFINITIVO

LEY H-1582

(Antes Ley 23592)

Sanción: 03/08/1988

Promulgación: 23/08/1988

Publicación: B.O. 05/09/1988

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - Constitucional

PENALIZACION DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 1- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Artículo 2- Elevase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Artículo 3- Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Artículo 4- Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la ley.

Artículo 5- El texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta (30) centímetros de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente.

En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".

Artículo 6- Se impondrá multa de quinientos a mil pesos \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumpliere estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente Ley.

LEY H-1582

(Antes Ley 23592)

TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 a 3	Arts. 1 a 3 Texto original.
4	Art. 4 Texto según Ley 24782 - art. 1
5	Art. 5, Texto según Ley 24782 - art. 2.
6	Art. 6, Texto según Ley 25608 - art. 1.

Artículos Suprimidos:

Art. 7 de forma.